

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución de expediente recaudatorio a herederos posibles e inciertos.

En expediente número 081/07 incoado en esta Dirección Provincial de la TGSS en Cantabria contra los sucesores mortis causa del deudor con la Seguridad Social don Juan Francisco González Salas se ha dictado la siguiente resolución:

«HECHOS

PRIMERO. Don Juan Francisco González Salas DNI 13634925 L cuyo domicilio, según el fichero general de afiliación, se encontraba en calle Hermanos Torre Oruña, número 15, 39600 Maliaño y según su Certificado de Defunción en calle Las Acacias, 19-4º-a de Santander, resulta deudor a la Seguridad Social por un importe actual de 35.761,82 euros correspondiente a cuotas impagadas al Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos (2.009,29 euros) y del Régimen General ccc.39002486822 (33.752,53 euros) por los períodos 01 a 12/1983; 07/84 a 12/85 y de 01/1983 a 07/1989 respectivamente. Cuantía ésta que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, pudieran ser constatadas o liquidadas.

SEGUNDO. Don Juan Francisco González Salas ha fallecido en Santander con fecha 27 de julio de 2007 en estado civil de divorciado, sin haber otorgado testamento.

Tampoco existe constancia, según certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad de fecha 16 de noviembre de 2007, del inicio de trámite de Acta Notarial de Declaración de Herederos Abintestato.

TERCERO. Consta en el expediente administrativo que sus hijos Carlos Martín, César Manuel y Alejandro José González Díaz-Bustamante han renunciado a la herencia de su padre mediante escritura pública otorgada ante el notario de Santander don Ángel Velasco Ballesteros el 4 de junio de 2008.

Esta Dirección Provincial de la TGSS en Cantabria no tiene conocimiento de la existencia de otras personas con derecho a la herencia de don Juan Francisco González Salas.

CUARTO. Con fecha 5 de marzo de 2009 se ha puesto en conocimiento de los órganos competentes de la Hacienda Pública los referidos hechos a los efectos legales que procedan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Artículos 661 y siguientes del Código Civil.

SEGUNDO. Artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio que aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.

TERCERO- El apartado primero del artículo 15 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado en RD 1.415/2004, de 11 de junio (BOE 25 de junio de 2004) establece que los herederos del responsable del pago de la deuda a la Seguridad Social, desde la aceptación expresa o tácita de la herencia, ponderarán solidariamente entre sí de su pago con los bienes de la herencia y con su propio patrimonio.

Por su parte, el apartado cuarto del mismo artículo señala que «Tan pronto resulte acreditado que no existen herederos conocidos o los conocidos renuncien a la herencia o no la acepten, el procedimiento para la efectividad de los débitos se proseguirá contra los bienes de la herencia, sin perjuicio de poner los hechos en conoci-

miento de los órganos competentes de la Hacienda Pública a los efectos legales que procedan».

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

ACUERDA

Proseguir el procedimiento recaudatorio contra los bienes y derechos que puedan existir en la herencia de don Juan Francisco González Salas (NIF 13634925L, NAF 390042371573), para la efectividad de los débitos que por importe actual de 35.761,82 euros ha contraído al Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos y al Régimen General de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución, según dispone el artículo 46 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, podrá interponerse recurso de alzada ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de acuerdo con lo establecido en los artículos 115.1 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.5 de la Ley General de la Seguridad Social la interposición de recurso de alzada contra las reclamaciones de deuda sólo suspenderá el procedimiento recaudatorio cuando se garantice con aval suficiente o se consigne el importe de la deuda, incluido, en su caso, el recargo en que se hubiere incurrido.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Santander 6 de marzo de 2009. El subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales. Jesús Bermejo Hermoso.»

Y para que sirva de notificación a los posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos en el referido procedimiento recaudatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 6 de marzo de 2009.-El subdirector provincial de Recaudación ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

09/3769

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/03

Notificación de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre, por la presente se comunica a don Óscar Javier Gómez González, que por la Administración de la Seguridad Social de Torrelavega se ha dictado resolución por la que se tramita baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y que en su parte bastante dice: "Esta Administración de la Seguridad Social, ante el impago sistemático de cuotas y no teniendo constancia de que lleve a cabo una actividad en la actualidad, resuelve tramitar de oficio la baja de don Oscar Javier Gómez González, NSS 39/53564565, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con efectos de 30 de noviembre de 2008".

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Torrelavega, 16 de febrero de 2009.—El director de la Administración, Marcos Montero Toyos.
09/2844

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/03

Notificación de iniciación de expediente de baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre, por la presente se comunica que esta Administración de la Seguridad Social, ha iniciado expediente para tramitar de oficio la baja del trabajador don Antonio Grijuela Casuso, NSS 39/27145910 en la empresa de Régimen General doña Liliana Lugo Becerra, titular del Restaurante El Jardín CCC 39/106009334, ya que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en visita efectuada con fecha 18 de noviembre de 2008, ha comprobado que el negocio se encuentra cerrado al público.

En caso de disconformidad con lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11), dispone de un plazo de diez días para presentar las alegaciones que estime oportunas. Asimismo se señala, en cumplimiento del artículo 42 de la mencionada Ley, que esta Administración dispone de un plazo máximo de cuarenta y cinco días para dictar resolución expresa; en otro caso los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Torrelavega, 5 de marzo de 2009.—El director de la Administración, Marcos Montero Toyos.
09/3771

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Anuncio de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 02 de Laredo (Cantabria)

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Rafael Solórzano Cruz, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

“Providencia: Una vez autorizada, con fecha 11 de febrero de 2009, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 28 de mayo de 2009, a las 10:00 horas, en avenida Calvo Sotelo 8, Santander y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes”.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta son los indicados en la providencia de subasta.

2.- Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos por el artículo 199,b) de la Ley Hipotecaria, y en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley.

3.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4.- Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta día hábil anterior a subasta. Los licitadores presentarán sus posturas en sobre cerrado e independientemente para cada bien o lote de bienes, indicándose en su exterior el número de dicho bien o lote, e incluyendo en su interior copia del Documento Nacional de Identidad, o si se trata de extranjeros, de su documento de identificación y de la acreditación de la representación con que, en su caso, se actúe así como el importe de la postura con la firma del interesado. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

5.- Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6.- Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

7.- El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiere incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución de depósito.

9.- Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado